



Santiago de Cali, 05-07-2017

Pág. 1 de 2

AVISO No. 061-17

Señora
VICTORIA EUGENIA HURTADO - QUERELLADO
DESCONOCE DIRECCION

REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES **EXPEDIENTE No. 16116**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION 00057 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 16116"**. Proferida por la Gerencia de Seguimiento y Control dentro del expediente **16116**, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la la **RESOLUCION 00057 DEL 21 DE ENERO DE 2017** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 06-07-2017 a las 8:00 Am hasta el 12-07-2017 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 13 de julio de 2017.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO QUINTO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Par- Cali



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179050008561

Pág. 2 de 2

Anexos: Dos (2) folios resolución
Copia: "No aplica"
Elaboró: Evelin Steffy Acosta-contratista
Revisó: "no aplica"
Fecha de elaboración: 05-07-2017
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. 16116

520000

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000057 DE

(21 FEB 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16116”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y la SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. INGEOCC S.A., el 05 de octubre de 2010, suscribieron el Contrato de Concesión No. 16116 para la exploración técnica y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de YUMBO, Departamento del VALLE DEL CAUCA el cual comprende una extensión superficial total de 127 hectáreas y 9800 metros cuadrados, con una duración total de veintidós (22) años y siete (7) meses para la explotación, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 02 de febrero de 2011. (Folios 459-470)

La Dra. MARITZA OLIVARES ROMERO, en su condición de apoderada de la Sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A., titular del Contrato de Concesión No. 16116, radicó ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20165510278422, el 29 de agosto de 2016, escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 307 y s.s. del Código de Minas, contra los BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO, la Sociedad ROCAS DE GUABINAS S.A.S. y otras personas indeterminadas, como presuntos perturbadores, sobre el área del título en cita, localizada en la vereda Guabinas, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. (Folios 1- 24 Cuaderno Amparo Administrativo)

Una vez evaluada la solicitud, se profirió el Auto PARC-707-16 del 31 de agosto de 2016, encontrándose conforme a los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día miércoles veintiocho (28) de septiembre de 2016, a las nueve (09:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. (Folio 25 Cuaderno Amparo Administrativo)

La Alcaldía de Yumbo, a través de la Secretaría de Paz y Convivencia, por medio de oficio 130-25-31-16 del 15 de septiembre de 2016, informa al Punto de Atención Regional Cali sobre la fijación del Edicto PARC-031-16 y del aviso PARC-018-16 e igualmente hace referencia que en el área del contrato de concesión No. 16116, no se ha presentado alteración del orden público. (Folio 33 Cuaderno Amparo Administrativo)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 16116"

A folios 34 al 36, se encuentra el acta de verificación de área en virtud de amparo administrativo del día 28 de septiembre de 2016.

En el Informe de Visita No. PAR-CALI- 250-2016 del 14 de octubre de 2016, se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. 16116. (Folios 69- 75 Cuaderno Amparo Administrativo)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

*Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.
A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-707-16 del 31 de agosto de 2016, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, en la cual se realizó desplazamiento al área del título minero No. 16116, con el fin de comprobar lo denunciado por la apoderada de la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo, Dra. Maritza Olivares Romero, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, de lo cual se levantó un Acta suscrita por las partes asistentes así: Ing. Alexander Mora, en calidad de representante de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16116, el señor Alberto Valencia Puente, en representación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo – Valle, el señor José Vicente Salazar, en representación de la Alcaldía Municipal de Yumbo – Valle y los funcionarios designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo.

En ese sentido, se procedió a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilícita de minerales dentro del Contrato de Concesión No. 16116, por parte de los Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo y la Sociedad Rocas de Guabinas S. A. S., para lo cual es necesario remitirse a las conclusiones técnicas previstas en el Informe de Amparo Administrativo al área del título minero en referencia realizada el día 28 de septiembre de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

"... 6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del Título Minero 16116 se concluye lo siguiente:

- 6.1 Los Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo son propietarios de un terreno que se localiza al interior del título minero 16116. En el terreno en referencia Los Bomberos pretenden desarrollar un proyecto forestal y ambiental, el que requiere adecuación de la vía de acceso y explanación del terreno, para lo que se contrató a la Sociedad Rocas de Guabinas S.A.S.
- 6.2 La Sociedad Rocas de Guabinas S.A.S. es operador directo de Ingeocc S.A. para explotar en el título 16116, sin embargo, manifestaron los delegados de la sociedad querelante que Los Bomberos y el operador en referencia Sociedad Rocas de Guabinas S.A.S., no cuentan con autorización para remover, ni comercializar el mineral de recebo en el terreno de los Bomberos, ni en el sector 6 del título 16116, área donde se realizan estas actividades. Adicionalmente manifiestan que el área en referencia corresponde al sector 6 del título 16116, el cual presenta en el plan de manejo ambiental una restricción respecto a actividades mineras por corresponder a la franja de protección ambiental de las quebradas Sorpresa y Guabinas.
- 6.3 En la visita de campo no se encontró maquinaria realizando labores de explotación, se observó una volqueta que se desplazó hasta los puntos de perturbación y se devolvió sin carga.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16116"

- 6.4 En el área referenciada como de perturbación, se identificaron cortes recientes de recho para ampliación y adecuación de vía carretable con un ancho variable de 6-12 metros, explanación del terreno y un frente de extracción de recho con altura de tres (3) metros y ancho aproximado de 15 metros. Estas actividades se localizan al interior del título 16116 como se demuestra plenamente en la tabla No 1 y figuras 2 y 3 donde se especifican las coordenadas de la georeferenciación realizada en los puntos identificados.
- 6.5 Revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. 16116, se establece que los puntos referenciados por La Apoderada del Contrato de Concesión Minero, los cuales fueron corroborados en la visita, se encuentran al interior del área otorgada y se constituyen en una perturbación por lo cual se considera viable otorgar el amparo administrativo.
- 6.6 Los delegados de los querellantes manifestaron que los querellados comercializaron el recho removido, lo cual lo evidenciaron al presentar facturas de los viajes que mineral que salen del título minero, por otra parte, no se encontró sitio alguno donde fuera dispuesto el material removido en el sector en referencia.
- 6.7 Los puntos georeferenciados entre las coordenadas N: 885857 E: 1062147 y N: 885854 E: 1062084 se encuentran por fuera del título 16116, sin embargo se observaron cortes recientes de recho para adecuación de la vía los cuales pueden estar ocasionando perturbación en los Solicitudes de Contrato de Concesión QDM-15531, PLN-09231 y en el título HHP-15391X.
- 6.8 Se recuerda que las actividades relacionadas con el movimiento de tierras deben contar con los respectivos permisos ambientales por parte de quien los ejecute.

Este informe se remite a la oficina jurídica, para que proceda con lo pertinente. ..."

Se colige de lo anterior y de las fotografías relacionadas en la tabla No. 1 que establece la "GEOREFERENCIACIÓN Y REGISTRO FOTOGRAFICO DE LOS PUNTOS DE PERTURBACIÓN" del citado informe, con las cuales se evidencia que existe la perturbación y el adelantamiento de presuntas labores de explotación ilícita por parte de los Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo y la Sociedad Rocas de Guabinas S. A. S., dentro del área del citado título, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión, cierre de las actividades desarrolladas y el decomiso de los elementos encontrados, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Código de Minas, no se presentó prueba alguna que permita dicha actividad por parte de los querellados, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el amparo administrativo solicitado por la abogada MARITZA OLIVARES ROMERO, en su condición de apoderada de la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A., titular del Contrato de Concesión No. 16116, en contra de Sociedad ROCAS DE GUABINAS SAS., con NIT 900.942.894-9, cuyo representante legal es la señora VICTORIA EUGENIA HURTADO PRECIADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31580892 y contra el CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS de Yumbo, Valle, representado por el señor ALBERTO VALENCIA PUENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.992, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado del Informe de Visita No. PAR-CALI- 250-2016 del 14 de octubre de 2016, a la abogada MARITZA OLIVARES ROMERO, en su condición de apoderada de la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A., titulares del Contrato de Concesión No. 16116, a la Sociedad ROCAS DE GUABINAS SAS., cuya representante legal es la señora VICTORIA EUGENIA HURTADO PRECIADO y al CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS de Yumbo, Valle, representado por el señor ALBERTO VALENCIA PUENTE.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, a la Autoridad Ambiental competente, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación con el fin de remitir copia del Informe de Visita No. PAR-CALI- 250-2016 del 14 de octubre de 2016 y del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la abogada MARITZA OLIVARES ROMERO, en su condición de apoderada de la Sociedad INGENIERIA Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 16116"

MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A., titular del Contrato de Concesión No. 16116, a la Sociedad ROCAS DE GUABINAS SAS., con NIT 900.942.894-9, cuya representante legal es la señora VICTORIA EUGENIA HURTADO PRECIADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31580892 y el CUERPO VOLUNTARIOS DE BOMBEROS de Yumbo, Valle, representado por el señor ALBERTO VALENCIA PUENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.992, o en su defecto procédase mediante AVISO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Rodrigo Pardo, Abogado PARC
Revisó: Carolina Martán, Abogada PARC
Filtro: Milena Rodríguez, Abogada GSC-ZO
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO